



**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_ DE 2.010  
(7 DE ENERO DE 2.010)**

Por la cual se revoca la Resolución No. 1210 de 2009, por medio de la cual se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 001 de 2.009

**EL DIRECTOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN**

En nombre de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión y en su condición de representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 335 de 1.996, en concordancia con lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 12 de la Ley 182 de 1.995 y en los estatutos de la entidad, y de acuerdo con el parágrafo primero del artículo 5 del Decreto 2474 de 2.008,

**CONSIDERANDO**

Que el día 29 de octubre de 2.009 se expidió la Resolución No. 1210 por la cual se ordenó la apertura de la licitación pública No. 001 de 2.009 cuyo objeto es la adjudicación del Contrato de Concesión para la Operación y Explotación del Canal de Televisión de Operación Privada de Cubrimiento Nacional No. 3;

Que el día 7 de enero de 2.010 la Procuraduría General de la Nación, mediante comunicación 330443/09, señaló que "(...) encuentra pertinente, en ejercicio de las funciones preventivas, especialmente de las consagradas en el numeral 37 del artículo 7 y numeral 3 del artículo 24 del Decreto 262 de 2.000, recomendar la revocatoria del acto de apertura de la licitación (...)", por las razones que están consagradas en dicha comunicación;

Que adicionalmente en la misma fecha, en rueda de prensa dada en la Procuraduría General de la Nación, la señora Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública manifestó, tal como consta en la grabación de dicha rueda de prensa publicada en la página web de esa institución, que: "(...) pese a que se trata de una recomendación por parte del Procurador para que se revoque el acto de apertura de la licitación, para nosotros en palabras sencillas y prácticas el proceso ha muerto, ya quedó en unas circunstancias que impiden su continuidad, no se

*trata ni siquiera de un proceso en estado moribundo o en estado de coma, para la Procuraduría General de la Nación este proceso ha finalizado, diferente es que la Comisión Nacional de Televisión considere que nuestra recomendación de revocatoria no es válida y decidan apartarse de la misma, esa circunstancia considero yo, podría eventualmente dar lugar al inicio de investigaciones disciplinarias (...)", y que "(...) la adjudicación pese a las recomendaciones que nosotros hemos efectuado, consumaría la afectación del patrimonio económico (...)"*.

Que igualmente la Contraloría General de la República mediante oficios 20093700244602 y 20093700268602, en desarrollo de la función de control de advertencia, hizo algunas objeciones de carácter financiero al proceso, las cuales hizo suyas la Procuraduría General de la Nación, en la comunicación dirigida a la CNTV en el día de hoy;

Que el Artículo 7 del Decreto 262 de 2.000 establece: "*FUNCIONES. El Procurador General de la Nación cumple las siguientes funciones:*

*(...)*

*37. Solicitar la suspensión de actuaciones administrativas o la revocatoria de los actos administrativos a ellas referentes en defensa del orden jurídico o del patrimonio público."*

Que la Comisión Nacional de Televisión no comparte la fundamentación aducida por la Procuraduría General de la Nación, por las razones expresadas en comunicación enviada al señor Procurador General en la fecha, así como en las respuestas que ha dado a los oficios en los que la Procuraduría ha formulado sus observaciones al proceso, y es de la opinión de que la eventual adjudicación de la Licitación No.001 de 2.009 no implicaría ningún tipo de afectación del patrimonio público;

Que no obstante que, como se ha dicho, la Comisión Nacional de Televisión no comparte la posición de la Procuraduría General de la Nación, considera que los juicios de valor sobre la defensa del orden jurídico o del patrimonio público, cuando ellos son emitidos por quien representa el Ministerio Público, prevalecen sobre las argumentaciones que sobre los mismos aspectos hagan las entidades vigiladas, y que, la solicitud de la Procuraduría en este sentido, da lugar a la revocatoria del acto de apertura de la Licitación No. 001 de 2.009;

Que habida cuenta de lo anterior, en sesión de la fecha, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, tal como consta en Acta No. 1578, decidió acoger la solicitud de la Procuraduría General de la Nación, y en consecuencia, ordenar la

A.

revocatoria del acto administrativo por el cual se ordenó la apertura de la Licitación No. 001 de 2.009;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR** la resolución No. 1210 del 29 de octubre de 2.009, por medio de la cual se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 001 de 2.009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los siete (7) días del mes de enero de 2.010.

*A-*  
*mm r o .*  
JUAN ANDRES CARREÑO CARDONA  
DIRECTOR  
COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN